

GACETA LEGISLATIVA

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, miércoles 28 de agosto de 2019 - N° 11

Sumario

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PARA EJERCER LOS CARGOS DEL ÓRGANO DE INTERVENCIÓN LLAMADO "JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC", QUE ASUMA LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA, PARA ACTUAR EN SU NOMBRE Y, COMO RESPONSABLE DIRECTO

AVISO OFICIAL DE CORRECCIÓN DEL DECRETO N°10 DE LA PRESIDENCIA (E) DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE LA REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N°8 DE LA PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DECRETO N° 11 DE LA PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSULTIVA PARA LA RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VENEZOLANA

DECRETO N° 12 DE LA PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE LA CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA

Certificación de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela sobre Sesión Extraordinaria del martes 20 de agosto de 2019 en la cual se aprobó las designaciones presentadas por el Presidente encargado de la República diputado Juan Gerardo Guaidó Márquez que ella se detalla

Designación como Presidente de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., de la ciudadana Carmen Elisa Hernández

Designación como Miembro de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., del ciudadano Jon Bilbao

Designación como Miembro de la Junta Administradora Ad-Hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) del ciudadano Andrés Arévalo

Designación como Miembro de la Junta Administradora Ad-Hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) del ciudadano Melvin Villafañe

Designación como Miembro de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., del ciudadano Ramón Crespo

Designación como Miembro de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., del ciudadano Javier Linares

Designación como Suplente de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., del ciudadano Nelson Della Roca

Designación como Suplente de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., del ciudadano Luis Hurtado

Designación como Gerente General de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., del ciudadano Jorge Yáñez

Designación como Miembro del Comité Ejecutivo de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., del ciudadano Guillermo Pérez

Designación como Suplente del Comité Ejecutivo de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., del ciudadano Luis Hurtado

Designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática ante el Estado de Israel

Designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática ante la República Helénica

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PARA EJERCER LOS CARGOS DEL ÓRGANO DE INTERVENCIÓN LLAMADO "JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC", QUE ASUMA LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA, PARA ACTUAR EN SU NOMBRE Y, COMO RESPONSABLE DIRECTO

CONSIDERANDO

Que el 20 de mayo de 2018 el régimen de facto pretendió simular un proceso comicial en el que los venezolanos no pudieron ejercer su derecho al voto en libertad, sentando las bases para que Nicolás Maduro y su régimen propiciaran el escenario de usurpación de la Presidencia de la República para un nuevo período presidencial, siendo rechazado inmediatamente por esta soberana Asamblea Nacional que el 22 de mayo de 2018 aprobó un Acuerdo Reiterando el Desconocimiento de la Farsa Realizada el 20 de mayo de 2018 por la Supuesta Elección del Presidente de la República, en consideración a que la farsa realizada el 20 de mayo incumplió todas las garantías electorales reconocidas en Tratados y Acuerdos de Derechos Humanos, así como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Procesos Electorales;

CONSIDERANDO

Que Nicolás Maduro usurpa el cargo de Presidente de la República, lo que constituye una autoridad ineficaz y, en consecuencia, todos los actos que emanan de esa usurpación son nulos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el pueblo venezolano sufre por las malas políticas públicas implementadas en los últimos años por el Ejecutivo Nacional y apoyada por los demás poderes públicos afectos al régimen de Nicolás Maduro;

CONSIDERANDO

Que parte de las políticas de este Gobierno usurpador es desviar los recursos presupuestarios de la República para mantener su régimen oprobioso, en detrimento del pueblo venezolano que sufre por la inseguridad, la falta de hospitales y medicinas, la falta de alimentos, de transporte y de servicios públicos que mejoren su calidad de vida;

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de esta desafortunada situación jurídica de usurpación generada por el ciudadano Nicolás Maduro y su régimen, y en apego a la disposición establecida en el artículo 333 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional ha tenido que asumir las competencias constitucionales, tal como se establece en el primer aparte del artículo 233 de la Constitución de la República, y en ese sentido, el legítimo Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela es el Presidente de la Asamblea Nacional;

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del artículo 333 y del artículo 187 numeral 1 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional aprobó el pasado 5 de febrero de 2019, la Ley denominada "Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela", como un pacto de convivencia para la vida cívica de los venezolanos y como camino seguro a la transición democrática, que tiene como principal fundamento volver a la reinstitucionalización de la Constitución de la República que ha sido intencionadamente extraviada por el Ejecutivo Nacional;

CONSIDERANDO

Que en base al estado excepcional en que se encuentra el país, es deber patrio de todos los venezolanos, donde quiera que se encuentren, en el territorio nacional o en el extranjero, asumir la defensa de los intereses de la República y el patrimonio de todos los venezolanos; y es una obligación del Gobierno y de la Asamblea Nacional brindar protección efectiva a los ciudadanos que se sumen al rescate del orden constitucional, económico y social de la República.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad, más de veintiocho empresas propiedad de la República que han sido adscritas a la Corporación Venezolana de Guayana, instituto autónomo que actualmente se encuentra bajo el control destructivo del régimen usurpador de Nicolás Maduro como reflejo de la mala administración de sus recursos, se encuentran en total abandono, gerenciadas por un grupo de indolentes a las necesidades del país, de la región de Guayana y sus trabajadores;

CONSIDERANDO

Que la Corporación Venezolana de Guayana es un patrimonio económico que, debido a su fecha de fundación, trasciende el tiempo de este régimen usurpador y que goza de personalidad jurídica propia, que es una característica indispensable de todo instituto autónomo, pues ello deriva del acto de creación que es mediante una ley;

CONSIDERANDO

Que debido a la usurpación de la Presidencia de la República que ilegalmente ejerce Nicolás Maduro, no será posible lograr la recuperación de la empresa CVG Internacional C.A.;

CONSIDERANDO

Que en el artículo 15 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobado por la Asamblea Nacional el pasado 5 de febrero de 2019, se estableció un régimen legal especial y temporal de intervención de empresas del Estado, que permite al Presidente encargado de la República designar un órgano de intervención, llamado "Junta Administradora ad-hoc", que asuma las funciones de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Guayana y actuar en su nombre;

CONSIDERANDO

Que los actos del Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela deben ser sometidos al control previo de la Asamblea Nacional, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 187 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de los artículos 13, 15 y 16 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Autorizar al ciudadano Juan Gerardo Guaidó Márquez, Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela, para que, en uso de sus atribuciones legales, designe a los ciudadanos que a continuación se mencionan como miembros de la "Junta Administradora AdHoc" de la Corporación Venezolana de Guayana en consideración a las disposiciones expresamente establecidas en los artículos 236 numerales 1, 2, 11 y 16, así como del artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y artículo 15 literal a) del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Junta Administradora Ad-Hoc de la Corporación Venezolana de Guayana

Nombre	Cédula	Cargo
Enrique Manuel Castells Ycsiar	C.I. 2.903.689	Presidente
Roberto José Gregorio Arredondo Olivo	C.I. 4.349.887	Director
Ricardo Martín Echeverría Borsten	C.I. 3.669.097	Director
Fernando Jesús Goyenechea Olmos	C.I. 3.550.372	Director
Dich Víctor Souki Carrión	C.I. 8.524.881	Director

SEGUNDO. Los miembros principales de la Junta Administradora Ad-Hoc de la Corporación Venezolana de Guayana se registrará por las siguientes disposiciones:

La Junta Administradora Ad-Hoc tendrá las mismas atribuciones establecidas en su Decreto de creación número 1.531 publicado en Gaceta Oficial número 5.553 del 12 de noviembre de 2001 y además, podrá realizar todas las actuaciones necesarias para designar a la Junta Directiva de la empresa adscrita, CVG Internacional C.A.

Queda revocada y sin efecto cualquier otra autorización o designación que en el pasado haya formulado el régimen usurpador de Nicolás Maduro o, en su nombre haya realizado cualquier Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Guayana, para la representación de esta, en la empresa adscrita CVG Internacional C.A.

TERCERO. La Junta Administradora Ad-Hoc de la Corporación Venezolana de Guayana, ya nombrada, deberá proceder inmediatamente a implementar un plan orientado por las siguientes premisas:

Obtener la protección de activos de la empresa CVG Internacional C.A., en favor de la República Bolivariana de Venezuela. Para ello, deberá lograrse la exclusión de la empresa del régimen de sanciones internacionales, así como promover su inclusión en un régimen de protección de activos.

Realizar las gestiones que permitan buscar fuentes de suministro de la materia prima para su procesamiento al menor costo posible, hasta que cese la usurpación y se restablezca el suministro desde nuestras fuentes de origen en Venezuela.

Efectuar las auditorías necesarias que permitan determinar el estado patrimonial de la empresa CVG Internacional C.A., y en especial, establecer los hechos que permitan investigar las posibles irregularidades que se pudieron haber cometido, y que hayan afectado los intereses de la República, con la finalidad de realizar las denuncias antes los organismos competentes.

Cualquier otra orden o instrucción que sea emanada de la autoridad del Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela.

Cualquier designación de miembros de alguna junta directiva de empresas bajo su responsabilidad deberá tener la aprobación de la Asamblea Nacional

CUARTO. Los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc de la Corporación Venezolana de Guayana, que hayan sido nombrados por el señor Presidente Encargado de la República, recibirán la protección legal de la República en cuanto a eventuales litigios contra sus personas, tanto en la República Bolivariana de Venezuela como en el exterior durante el actual período excepcional hasta el cese de la usurpación del régimen ilegal que ocupa la Presidencia de la República, por los actos que realicen en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley, estatutos y demás regulaciones aplicables a la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Guayana y sus empresas adscritas constituidas en Venezuela y en el exterior, y en base al acuerdo de esta Asamblea Nacional. En este sentido, la Asamblea Nacional rechaza y desconoce las decisiones del ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia que pretenden ejecutar la persecución política contra ciudadanos venezolanos y funcionarios del gobierno legítimo de Venezuela presidido por el Presidente Encargado de la República, Juan Gerardo Guaidó Márquez.

QUINTO. De conformidad con el artículo 36 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los activos del Estado que sean recuperados por la Junta Administradora Ad-Hoc de la Corporación Venezolana de Guayana y de CVG Internacional C.A., así como de sus empresas tuteladas, a través de los mecanismos establecidos en el presente Acuerdo, no podrán ser dispuestos o ejecutados hasta tanto cese la usurpación y se haya conformado un Gobierno provisional de unidad nacional.

SEXTO. Dar publicidad al presente Acuerdo en la Gaceta Legislativa y a través de los medios de comunicación.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los 20 días del mes de agosto de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)



DESPECHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Caracas, 23 de agosto de 2019

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 10, de fecha 13 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Legal No. 10, mediante el cual se reforma parcialmente el Decreto N° 8, por medio del cual se designa la Junta Administrativa Ad-Hoc del Banco Central de Venezuela (Decreto de Reforma Parcial del Decreto N° 8 para la Designación de la Junta Administradora Ad-Hoc del Banco Central de Venezuela), se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo Primero, donde dice:

Se modifica el artículo 1, en la forma siguiente:

Artículo 1. La Junta Administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela estará integrada por los ciudadanos Ricardo Villasmil, Nelson Lugo, Manuel Rodríguez, Guacoima Cuius y Carlos Antonio Suárez Villarroel.

Debe decir:

Se modifica el artículo 1, en la forma siguiente:

Artículo 1. La Junta Administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela estará integrada por los ciudadanos venezolanos **Ricardo Adolfo Villasmil Bond, Giacomina Cuius Cortesia, Manuel Rodríguez Armesta, Nelson Andrés Lugo Cordero y Carlos Antonio Suárez Villarroel**, titulares de las cédulas de identidad número 6.820.176, 6.281.851, 5.611.082, 6.818.177 y 10.823.356, respectivamente.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión del referido Decreto, corregido el error, manteniéndose el número, fecha y firma del mismo.

327J083078268619



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los 23 días del mes de agosto de 2019. Año 208º de la Independencia y 159 de la Federación.



JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto Nº 10

Caracas, trece (13) de agosto de 2019

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 233, 236 numerales 1, 2 y 11, y 333 de la Constitución, en concordancia con lo previsto en el artículo 15, literal "a", del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia Para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 333 de la Constitución, en sesión de la Asamblea Nacional del día 16 de julio de 2019, se acordó la autorización para la designación, por parte del Presidente (E) de la República, de una Junta Administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela, integrada por cinco (5) miembros, con el solo propósito de representar a esa institución en los contratos y demás operaciones realizadas en el extranjero y relacionadas con la administración de las reservas internacionales.

327_JD830F8268819



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de julio de 2019 fue dictado el Decreto Presidencial Nº 8, mediante el cual, previo el control autorizador de la Asamblea Nacional antes referido, fueron designados sólo cuatro (4) miembros de la Junta Administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela, a saber: los ciudadanos Ricardo Villasmi, Nelson Lugo, Manuel Rodríguez y Guacolina Cuius, pues la quinta persona nominada no pudo ser designada por motivos ajenos a su voluntad.

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de julio de 2019, la Asamblea Nacional autorizó la designación, como quinto miembro de la Junta Administradora Ad-hoc del Banco Central de Venezuela, del ciudadano Carlos Antonio Suárez Villarroel, lo cual permite corregir la omisión en que se había incurrido,

DICTO

el siguiente

DECRETO DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO Nº 8 PARA LA DESIGNACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

PRIMERO: Se modifica el artículo 1, en la forma siguiente:

Artículo 1. La Junta Administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela estará integrada por los ciudadanos venezolanos **Ricardo Adolfo Villasmi Bond, Giacoma Cuius Cortesia, Manuel Rodríguez Armesta, Nelson Andrés Lugo Cordero y Carlos Antonio Suarez Villarroel**, titulares de las cédulas de identidad número 6.820.176, 6.281.851, 5.611.082, 6.818.177 y 10.823.356, respectivamente.

Del mismo modo, se designa al ciudadano Ricardo Villasmi como Presidente de la Junta Ad-Hoc del Banco Central de Venezuela.

327_JD830F8268819



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

SEGUNDO: Por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales publíquese íntegramente, en la Gaceta Legislativa de la Asamblea Nacional, el contenido del Decreto Nº 8 con la modificación indicada, precedido de este Decreto y con la nueva fecha.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los trece (13) días del mes de agosto de 2019. Año 208º de la Independencia y 159 de la Federación



JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto Nº 8

Caracas, trece (13) de agosto de 2019

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 233, 236 numerales 1, 2 y 11, y 333 de la Constitución, en concordancia con lo previsto en el artículo 15, literal "a", del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia Para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

327JCB3CPB268619



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

CONSIDERANDO

En ejecución de las atribuciones derivadas de los artículos 233, 236 numerales 1, 2 y 11 y 333 de la Constitución, en concordancia con lo previsto en el artículo 15, literal "a" del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la constitución de la República bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el Banco Central de Venezuela ha celebrado, en el pasado, diversos contratos de swap de oro y otros contratos similares con activos de las reservas internacionales, cuya propiedad corresponde a la República.

CONSIDERANDO

Que actualmente la Presidencia del Banco Central de Venezuela está siendo usurpada por quien detenta el cargo de Presidente debido al supuesto nombramiento acordado por la ilegítima y fraudulenta asamblea nacional constituyente.

CONSIDERANDO

Que ante la usurpación de la Presidencia de la República, no es posible por los momentos adoptar las medidas que aseguren, efectivamente, el rescate de la autonomía del Banco Central de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que pese a lo anterior, el Banco Central de Venezuela es parte contratante en contratos de swap de oro y otros contratos similares suscritos para administrar las reservas internacionales que podrían vencerse próximamente, y que de hecho han vencido, sin que exista ninguna autoridad legítima que pueda ejercer la representación legal de esa institución para salvaguardar la propiedad sobre el oro.

CONSIDERANDO

Que el vencimiento de tales contratos o la imposibilidad de efectuar los pagos debidos a causas extrañas no imputables, pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la constitución de la República bolivariana de Venezuela, descrito en su artículo 6.

327JCB3CPB268619



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

CONSIDERANDO

Que además de lo anterior, al Banco Central de Venezuela corresponde la administración de las reservas internacionales para lo cual entra en relaciones con diversos organismos internacionales, para la celebración de contratos préstamos y otros contratos orientados al cumplimiento de sus cometidos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 15, literal "a", del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es posible designar a la Junta administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela, con el solo propósito de representar a esa institución en los contratos y demás operaciones realizadas en el extranjero y relacionadas con la administración de las reservas internacionales.

CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 333 de la Constitución, en sesión de la Asamblea Nacional de 16 de julio de 2019, se acordó el nombramiento de cinco directores ad-hoc del Banco Central de Venezuela, a los fines de asegurar su autonomía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

Dicto el siguiente

DECRETO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Artículo 1. La Junta Administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela estará integrada por los ciudadanos venezolanos **Ricardo Adolfo Villasmil Bond, Giacoma Cuius Cortesía, Manuel Rodríguez Armesta, Nelson Andrés Lugo Cordero y Carlos Antonio Suarez Villarroel**, titulares de las cédulas de identidad número 6.820.176, 6.281.851, 5.611.082, 6.818.177 y 10.823.356, respectivamente.

327J0830F8268819



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Del mismo modo, se designa al ciudadano Ricardo Villasmil como Presidente de la Junta Ad-Hoc del Banco Central de Venezuela.

Artículo 2. La Junta administradora ad-hoc tendrá las atribuciones correspondientes al Directorio del Banco Central de Venezuela y su Presidente, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 9, 10, 15 y 21 de la Ley del Banco Central de Venezuela, con el solo propósito de cumplir con el mandato indicado en los artículos siguientes.

Artículo 3. La Junta administradora ad-hoc actuará en representación del Banco Central de Venezuela frente a instituciones financieras domiciliadas en el extranjero, así como con organismos internacionales, en relación con todos los contratos que esa Institución ha suscrito o pueda suscribir para la administración de las reservas internacionales, incluyendo al oro, todo ello a los fines de administrar las reservas internacionales propiedad de la República, con base en lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

De igual manera, la Junta administradora ad-hoc representará al Banco Central de Venezuela a los fines del uso y disposición de los recursos depositados en las cuentas bancarias a su nombre en instituciones extranjeras, dentro de las limitaciones derivadas del artículo 36 del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. En ejercicio de la atribución descrita en el artículo anterior, la Junta administradora ad-hoc podrá ejercer todos los derechos que corresponden al Banco Central de Venezuela de acuerdo con los contratos suscritos para la administración de las reservas internacionales, incluyendo en especial contratos de swap de oro.

Artículo 5. La representación legal del Banco Central de Venezuela recae en el Presidente de la Junta administradora ad-hoc, mientras que la representación judicial y extra-judicial recae en el Procurador Especial.

Artículo 6. Los miembros de la Junta administradora ad-hoc cumplirán sus funciones con autonomía, sin seguir instrucciones de la Presidencia de la República, bajo el control de la Asamblea Nacional.

Artículo 7. Se declaran nulos e inexistentes los actos a través de los cuales se designó a quien hoy día ocupa la Presidencia del Banco Central. En tal sentido, la Junta administradora ad-hoc será la única autoridad legítima el Banco Central de Venezuela reconocida para ejercer la representación legal de tal institución, para la administración y disposición de las reservas internacionales en los términos del presente Decreto.

327J0830F8268819



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Artículo 8. Este Decreto entrará en vigor con su publicación en Gaceta Legislativa.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los trece (13) días del mes de agosto de 2019. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.



JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

327J0130F8268619



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto N° 11

Caracas, dieciseis (16) de agosto de 2019

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela

En ejecución de las atribuciones derivadas de los artículos 233, 236 numerales 1, 2, 11 y 24, así como el artículo 333 de la Constitución, en concordancia con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 73 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la deuda pública venezolana comprende un conjunto de variados reclamos por diversas obligaciones que, en su práctica totalidad, fueron contratadas durante los regímenes de Hugo Chávez y Nicolás Maduro,

TFENEZ1940200619



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

CONSIDERANDO

Que aun cuando es preciso realizar un detenido proceso de reconciliación, las estimaciones del monto total de la deuda pública externa venezolana evidencian que ésta es muy superior al total del producto interno bruto (PIB), con un servicio que compromete severamente las menguadas finanzas públicas, en el contexto de la emergencia humanitaria compleja y el colapso económico por el que atraviesa Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la atención de la emergencia humanitaria compleja y la recuperación económica del país exigen conducir un proceso ordenado y consensado de renegociación de la deuda pública, en el marco de la Ley que en la materia debe ser aprobada por la Asamblea Nacional,

Dicto el siguiente

DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSULTIVA PARA LA RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VENEZOLANA

Artículo 1. Se crea la Comisión Presidencial Consultiva para la Renegociación de la Deuda Pública Venezolana, la cual servirá de órgano asesor de la Presidencia de la República para la definición de las estrategias para la renegociación de la deuda pública venezolana, en especial, de la deuda externa.

TFENEZIP40200819



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Artículo 2. La Comisión Presidencial creada en el presente Decreto podrá realizar todas las actuaciones necesarias para diseñar y preparar la estrategia de renegociación de la deuda pública, incluyendo la propuesta de renegociación para el refinanciamiento o restructuración de obligaciones específicas. Las conclusiones y recomendaciones derivadas de estas actuaciones estarán contenidas en reportes que se remitirán a la consideración de la Presidencia de la República y de la Asamblea Nacional, a quien le corresponde autorizar, mediante Ley, la celebración de acuerdos para la renegociación de la deuda pública por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3. A estos efectos, la Comisión se guiará por los siguientes principios generales:

- La renegociación incluirá todos los reclamos del sector privado en contra del sector público venezolano, incluyendo por ello a la República y las empresas del Estado, en especial, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).
- Los reclamos en contra del sector público venezolano deberán ser reconciliados, a los fines de determinar su legalidad y sinceridad. A tales efectos, la Comisión recomendará los lineamientos para esta reconciliación, a los fines de su incorporación en la Ley que al efecto deberá dictar la Asamblea Nacional.
- Todos los reclamos reconciliados serán tratados en igualdad de condiciones, con independencia del origen de la obligación. Esta regla tendrá excepciones consistentes con los principios generales de Derecho Constitucional e Internacional que rigen la renegociación de la deuda pública.
- La renegociación de la deuda pública contará con el apoyo técnico y financiero del Fondo Monetario Internacional y otros organismos multilaterales de crédito, especialmente para el análisis de sostenibilidad de la deuda.

TFENEZIP40200819



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

e) La deuda contraída con otros Estados y organismos multilaterales de crédito se regirán por lineamientos especiales.

Artículo 4. La Comisión Presidencial estará compuesta de los siguientes miembros:

- a) Como representante del Banco Central de Venezuela, se designa a Ricardo Villasmil.
- b) Como representante de Petróleos de Venezuela, S.A., se designa a Alejandro Grisanti.
- c) Como representante de la Presidencia de la República ante el Banco Interamericano de Desarrollo, se designa a Ricardo Hausmann.
- d) Como representante de la Asamblea Nacional, se designa al Diputado Carlos Paparoni.
- e) A los fines de la coordinación de los asuntos legales, se designa al Procurador Especial de la República, José Ignacio Hernández G.

La Comisión Consultiva estará presidida por el Procurador Especial de la República, José Ignacio Hernández G.

Artículo 5. Este Decreto entrará en vigor con su publicación en la Gaceta Legislativa.



JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

TFENE23P40200019



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto N° 12

Caracas, veintisiete (27) de agosto de 2019

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela

En ejecución de las atribuciones derivadas de los artículos 233, 236 numerales 1, 2 y 11 y 333 de la Constitución, en concordancia con lo previsto en los artículos 14 y 15, literal "a" del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15, literal "a" del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, permite al Presidente encargado de la República designar juntas administradoras ad-hoc de entes descentralizados, incluyendo a institutos autónomos, especialmente con el fin de controlar y proteger activos del Estado venezolano en el extranjero.

YAROTC2SJR260019



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

CONSIDERANDO

Que la Corporación Venezolana de Guayana es un instituto autónomo, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana (Gaceta Oficial N° 5.553 extraordinario de 12 de noviembre de 2001) y que por ello, se encuentra sujeta a la potestad prevista en el citado artículo 15 literal "a".

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, en Acuerdo aprobado el 21 de agosto de 2019, autorizó la creación de la junta ad-hoc de la Corporación Venezolana de Guayana, a los fines de asegurar la protección jurídica de los activos propiedad de la Corporación Venezolana de Guayana y sus filiales, y cumplir los demás fines mencionados en el señalado Acuerdo,

DICTO el siguiente

DECRETO DE CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA

Artículo 1. Se crea a la junta administradora ad-hoc de la Corporación Venezolana de Guayana.

Artículo 2. La junta administradora ad-hoc de la Corporación Venezolana de Guayana ejercerá todas las atribuciones que corresponden al Directorio y Presidencia de esa Corporación, de conformidad con los artículos 29 y siguientes de su Ley de creación, a los fines siguientes:

W4R0TC2SJK260019

Presidencia de la República

www.asambleanacional.gob.ve



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

1. Adoptar todas las decisiones necesarias para designar a las juntas directivas y demás administradores de las filiales de la Corporación Venezolana de Guayana constituidas en el extranjero, representando para ello a tal Corporación y a sus empresas filiales registradas en Venezuela en las correspondientes asambleas de accionistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.

2. Ejercer la representación legal de la Corporación Venezolana de Guayana y sus empresas filiales a los fines indicados en el artículo 4.

Se entiende por empresa filial:

- Toda sociedad mercantil controlada por la Corporación Venezolana de Guayana.
- Toda sociedad en la cual cualquier sociedad controlada por Corporación Venezolana de Guayana sea a su vez accionista de control.
- Cualquier otra sociedad en la cual sea accionista de control cualquier sociedad controlada por las sociedades mencionadas en estos numerales, con independencia del grado de control.

Por control se entiende toda participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, o bien la tenencia de acciones que, aunque representen una participación inferior al cincuenta por ciento (50%) en el capital social, de acuerdo con los estatutos de dicha sociedad, otorguen a su tenedor derechos especiales de control en la administración.

Artículo 3. A los fines del ejercicio del derecho definido en el artículo 2.1, la junta administradora ad-hoc de la Corporación Venezolana de Guayana realizará las siguientes acciones:

W4R0TC2SJK260019

Presidencia de la República

www.asambleanacional.gob.ve



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

1. Ejercer la representación de la Corporación Venezolana de Guayana y sus empresas filiales constituidas en Venezuela en la asamblea de accionistas de sus empresas filiales constituidas en el extranjero, especialmente a los fines de adoptar todas las decisiones que permitan designar a las juntas directivas y demás administradores de estas empresas filiales constituidas en el extranjero. A tal fin, la junta administradora ad-hoc tendrá todas las atribuciones que corresponden al Directorio y Presidencia de la Corporación. Para ello se dará cumplimiento a los controles derivados del artículo 15 literal "a" del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

2. Ejercer la representación legal de la Corporación Venezolana de Guayana a los fines de cumplir con los demás objetivos mencionados en el Acuerdo aprobado de la Asamblea Nacional el 21 de agosto de 2019, y necesarios para la efectiva protección de los activos de ese instituto y de sus empresas filiales.

La atribución descrita en el numeral 1 del presente artículo será ejercida, en especial, respecto de la filial de la Corporación Venezolana de Guayana CVG Internacional America Inc.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 15 literal "b" del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la representación judicial y extra judicial de la Corporación Venezolana de Guayana recaerá en el Procurador Especial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Queda revocada y sin efecto cualquier otra autorización o designación que en el pasado se hayan realizado sobre la directiva de CVG Internacional America Inc. o para la representación de dicha sociedad.

NR07C2S.JR268819



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Artículo 6. Se designan como integrantes de la Junta Administradora ad-hoc a los ciudadanos venezolanos **Enrique Manuel Castells Ycsiar, Roberto Arredondo Olivo, Ricardo Martín Echeverría Borsten, Fernando Goyenechea y Dich Víctor Souki Carrión**, titulares de las cédulas de identidad No. **2.903.689, 4.349.887, 3.669.097, 3.550.372 y 8.524.881**, respectivamente.

Como Presidente de la Junta Administradora ad-hoc, se designa al ciudadano **Enrique Manuel Castells Ycsiar**, a quien le corresponderá la representación de la junta frente a terceros, incluso, en la asamblea de accionistas de las filiales de la Corporación Venezolana de Guayana.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia con su publicación en Gaceta Legislativa.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los 27 de agosto de 2019. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.



JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

NR07C2S.JR268819



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en Sesión Extraordinaria del martes 20 de agosto de 2019 aprobó las designaciones presentadas por el Presidente encargado de la República diputado Juan Gerardo Guaidó Márquez que a continuación se detallan:

JUNTA DIRECTIVA DE MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A

Nombre	Cédula de Identidad	Cargo
Carmen Elisa Hernández de Castro	6.559.642	Presidenta de Junta Directiva
Jorge Antonio Yáñez Jiménez	4.358.910	Gerente General
Jon Mirena Bilbao Baroja	3.406.824	Miembro Principal de la Junta Directiva
Ramón Antonio Crespo Morles	2.877.225	Miembro principal de la Junta Directiva
Javier Ricardo Linares Peña	7.979.539	Miembro principal de la Junta Directiva
Nelson Rafael Della Rocca	4.065.296	Suplente de la Junta Directiva
Luis Alfieri Hurtado	12.389.141	Suplente de la Junta Directiva Comité Ejecutivo
Guillermo Salvador Pérez Chesnau	4.551.630	Miembro del Comité Ejecutivo

Junta Administradora AD-HOC de PETROQUÍMICA DE VENEZUELA. S.A (PEQUIVEN)

Nombre	Cédula de Identidad	Cargo
Andrés Miguel Arvelo Guerrero	13.458.410	Miembro Principal de la Junta Directiva
Melvin Karin Villafañe Quintana	8.053.702	Miembro Principal de la Junta Directiva



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

Junta Administradora Ad-Hoc de la Corporación Venezolana de Guayana

Nombre	Cédula de Identidad	Cargo
Enrique Manuel Castells Ycsiar	2.903.689	Presidente
Roberto José Gregorio Arredondo Olivo	4.349.887	Director
Ricardo Martín Echeverría Borsten	3.669.097	Director
Fernando Jesús Goyenechea Olmos	3.550.372	Director
Dich Víctor Souki Carrión	8.524.881	Director

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los 20 días del mes de Agosto de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente

ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ
Primer Vicepresidente

JUAN STALÍN GONZÁLEZ MONTAÑO
Segundo Vicepresidente

EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA
Secretario

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO
Subsecretario



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 20 de agosto de 2019

Estimada
Carmen Elisa Hernández
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Presidenta de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A.

Designación que fuese realizada en virtud de lo establecido en el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

EF7TPJJYC268819



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 20 de agosto de 2019

Estimado
Jon Bilbao
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su ratificación como miembro de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., así como se acordó la vacancia del cargo de Presidente de la precitada empresa.

Designación que fuese realizada en virtud de lo establecido en el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

RSK40811IS0268819



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 20 de agosto de 2019

Estimado
Andrés Arévalo
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como miembro principal de la Junta Administradora Ad-Hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), en sustitución del ciudadano Enrique Torres.

Designación que fuese realizada en virtud de lo establecido en el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Juan Gualdó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

HFC6UM10M140019



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 20 de agosto de 2019

Estimado
Melvin Villafañe
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como miembro principal de la Junta Administradora Ad-Hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), en sustitución del ciudadano Jon Bilbao.

Designación que fuese realizada en virtud de lo establecido en el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Juan Gualdó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

0H0EJ0A02R140019



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 20 de agosto de 2019

Estimado
Ramón Crespo
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como miembro de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., en sustitución del ciudadano José Ignacio González.

Designación que fuese realizada en virtud de lo establecido en el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Juan Guaidó

Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela



TY022CPQH140019



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 20 de agosto de 2019

Estimado
Javier Linares
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como miembro de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., en sustitución del ciudadano José Alberto de Antonio.

Designación que fuese realizada en virtud de lo establecido en el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Juan Guaidó

Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela



HVRRRTSUOR140019



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 20 de agosto de 2019

Estimado
Nelson Della Roca
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como suplente de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., en sustitución del ciudadano Jorge Yáñez.

Designación que fuese realizada en virtud de lo establecido en el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

UU602422P268019



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 20 de agosto de 2019

Estimado
Luis Hurtado
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como suplente de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., en sustitución de la ciudadana Mireya Ripanti.

Designación que fuese realizada en virtud de lo establecido en el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

PTFRILUCOP4268019



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 20 de agosto de 2019

Estimado
Jorge Yáñez
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Gerente General de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A.

Designación que fuese realizada en virtud de lo establecido en el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

SYC3AERH3268819



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 20 de agosto de 2019

Estimado
Guillermo Pérez
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como miembro del Comité Ejecutivo de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., en sustitución del ciudadano Ramón Crespo.

Designación que fuese realizada en virtud de lo establecido en el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

B67B3H4LP268819



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 20 de agosto de 2019

Estimado
Luis Hurtado
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como suplente de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., en sustitución de la ciudadana Mireya Ripanti. Del mismo modo, ha sido designado como suplente en el Comité Ejecutivo de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A, en sustitución del ciudadano Tom Delfino.

Designación que fuese realizada en virtud de lo establecido en el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

PTFRUUCOP4260019



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 20 de agosto de 2019

Estimado
Pynchas Brener Cukier
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Israel.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,



Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

PTROJHYTNE210019



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 20 de agosto de 2019

Estimado

Eduardo Fernando Massieu Paredes

Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Helénica.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,



Juan Guaidó

Presidente de la Asamblea Nacional

Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

ENTRBC790210619